

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Julio del dos mil veinte (2020).

El despacho toma nota que la parte ejecutante guardó silencio del traslado de las excepciones de mérito que se le corrió en providencia de fecha seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020).

En consecuencia, las partes deben estarse a lo dispuesto en auto de ésta misma fecha, del proceso de disminución de cuota alimentaria.

NOTIFIQUESE (2)



GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº _____
De hoy _____
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Julio del dos mil veinte (2020).

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso en virtud de la reanudación de términos judiciales, resulta necesario reprogramar la diligencia que había sido fijada para el día cinco (5) de mayo de la presente anualidad, en consecuencia, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 392 en concordancia con el artículo 443 numeral 2º del Código General del Proceso (C.G.P.) (tanto del proceso de disminución de la referencia como del proceso ejecutivo que se adelanta en cuaderno separado), se señala la hora de las **9:00 am** del día **28** del mes de **Septiembre** del año dos mil veinte (2020) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: *“En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado”* A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarreará las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: *“A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, **se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)**, excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.”* (Negritas y subrayado fuera del texto).

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 392 DEL C.G.P. SE DISPONE:

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

Solicitadas por la parte demandante:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda y contestación de las excepciones de mérito.

B.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la parte demandada señora ZULMA PATRICIA VILLALOBOS MORENO.

C.-) Oficios: Por secretaria elabórese el oficio solicitado por la parte demandante a folio 67.

Solicitadas por la demandada:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda.

B.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del señor JOSE GABRIEL LEON RODRIGUEZ.

Así mismo, se requiere tanto al demandante como a la demandada para que el día de la diligencia aquí ordenada se sirvan acreditar la labor a la cual se dedican, esto es de donde derivan sus ingresos, aportando los respectivos soportes (desprendibles de nómina-contrato de trabajo) de conformidad con lo establecido en el Artículo 167 del Código General del Proceso (C.G.P.).¹

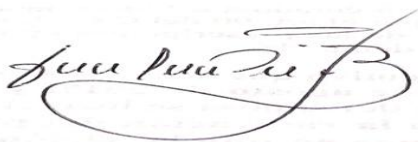
La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE (2)



GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº_____ De hoy _____

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP